

Aspectos relevantes del paquete económico autorizado por el congreso de la unión (parte 2)

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez



El 8 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión (Congreso), el paquete económico para 2021 que incluye la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2021 y modificaciones y adiciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), entre los más destacados.

A continuación, mencionamos los aspectos relevantes del paquete económico autorizado por el Congreso.



Ingresos de la Federación

Se estima que para el ejercicio fiscal de 2021 la recaudación de los ingresos será por 6 billones 295 mil 736.2 millones de pesos. A continuación, se muestra el nivel de recaudación esperada respecto del ISR, IVA Y IEPS:

Referencia	Concepto	Ingreso estimado	
		2020	2021
	Impuesto sobre la renta (ISR)	1,852,852	1,908,813
	Impuesto al valor agregado (IVA)	1,007,546	978,946
	Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	515,733	510,702

Es importante señalar que en comparación con las cifras incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, se observa una disminución en la recaudación del impuesto al valor agregado, así como del IEPS.

Recargos

Se mantienen las tasas de recargos aplicables en los casos de prórroga, según se aprecia enseguida:

Recargos por	Tasa mensual
Prórroga	0.98%
Parcialidades hasta 12 meses	1.26%
Parcialidades de 12 a 24 meses	1.53%
Parcialidades mayores a 24 meses y pago diferido	1.82%

Para tales efectos, se especifica que las tasas de recargos antes referidas incluyen la actualización de las contribuciones.



Retención de intereses por parte de instituciones financieras

Durante 2021, las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa de 0.97% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

Esta tasa representa un decremento con respecto al ejercicio de 2020, en el que aplicó una retención de 1.45% sobre la misma base (capital que dio lugar al pago de intereses).

Reducción de multas

Por infracciones diferentes a obligaciones fiscales federales distinta de pago, como las impuestas por declarar mayores pérdidas fiscales en exceso, y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del CFF, entre otras, no entregar la contabilidad, en este caso, la reducción, al ser de 50%, sólo deberán reunir los requisitos antes del levantamiento del acta final de la visita domiciliar o se notifique el oficio de observaciones del pago de accesorios, si éste procede.

Estímulos fiscales

Se mantienen en la Ley de Ingresos de la Federación para 2021 la mayoría de los estímulos fiscales que se han venido otorgando anualmente.

Entre los estímulos que se conservan en esta ley cabe destacar lo siguientes:

El estímulo fiscal consistente en el acreditamiento contra el ISR del IEPS pagados por la adquisición de diésel que sea para su consumo final, como son:

1. Por la adquisición de diésel de maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales, así como para vehículos marinos.
2. Por la adquisición del diésel utilizado para la realización de actividades agropecuarias o silvícolas; opcionalmente se prevé un esquema de devolución limitado para estos contribuyentes.
3. Por la adquisición de diésel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga; este estímulo no aplicará en el caso de contribuyentes que presten servicios preponderantemente a partes relacionadas.
4. Se permite el acreditamiento de 50% de los pagos que se realicen en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen sólo al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.

Se permite a los adquirentes de combustibles fósiles, cuando éstos no se destinen a la combustión, acreditar el IEPS que corresponda contra el ISR del ejercicio.

No se elimina para el ejercicio fiscal de 2021 el estímulo fiscal otorgado a las personas físicas y personas morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas consistente en una deducción adicional, para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas adquiridos por el contribuyente.

Pagos reducidos del régimen de incorporación fiscal

Las personas físicas que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal, previsto en la Sección II del capítulo II del título IV de la LISR y cumplan las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA y el IEPS que en su caso corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación

Cuerpo normativo	Aspectos relevantes
<p>Ley del Impuesto sobre la Renta</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de la deducción autorizada por donativos a los programas escuela empresa, en los términos de la LISR. 2. Inclusión de los organismos cooperativos de integración y representación al Título III de la LISR. 3. Pérdida de autorización a donatarias autorizadas cuando la mayoría de sus ingresos (más de 50%) se obtengan de actividades no relacionadas con su objeto. 4. Se precisa que las donatarias autorizadas, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos, en el caso de revocación de su autorización o concluya su vigencia y no se renueve. 5. Eliminación de certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social de donatarias autorizadas. 6. Establecimiento de causales y procedimientos de revocación de autorización. 7. Eliminación de la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia contenida en el artículo 182, parte final del párrafo tercero, para armonizar respecto de la resolución particular en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. 8. Se establece que los ingresos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94, no serán considerados asimilables a salarios cuando excedan de 75 millones de pesos en el ejercicio. 9. Modificación de las tasas de retención aplicables a los ingresos que perciban las personas físicas a través de plataformas digitales. En el caso de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, el 2.1%; servicios de hospedaje, el 4%; y de enajenación de bienes y prestación de servicios, el 1%. 10. Bloqueo temporal a las empresas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no cumplan con sus obligaciones fiscales.



<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se grava a los servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados. 2. Se establece la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado, cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y dichos servicios sean prestados a través de plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos. 3. Bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales por parte del concesionario de servicios de telecomunicación por incumplimiento de obligaciones fiscales. 4. Exención a servicios profesionales de medicina prestados por las personas físicas a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada.
<p>Código Fiscal de la federación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se precisa que los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del artículo 5-A del CFF, se limitarán a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal. 2. Se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado. 3. Se prevé que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades. 4. Incorporación del servicio de verificación de identidad de los usuarios. 5. Cancelación directa de certificados de sellos digitales a EFOS y transmisores de pérdidas fiscales. 6. Ampliación del plazo de resolución por parte de la autoridad fiscal respecto al procedimiento contenido en el artículo 17-H, sexto párrafo, del CFF.

Las modificaciones hechas a las diversas leyes, de conformidad con el transitorio único del decreto, están vigentes a partir del 1° de enero 2021.



No obstante, en el caso de la LISR, el Artículo Segundo de las sus disposiciones transitorias establece lo siguiente:

Artículo segundo. En relación con las modificaciones a las que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

II. La reforma a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Respecto al CFF, el artículo quinto de sus disposiciones transitorias señala lo siguiente:

Artículo quinto. *En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

I. *Con relación a la reforma a la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación, en los **procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia** conforme al noveno párrafo del artículo 22 de este Código, **la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.***



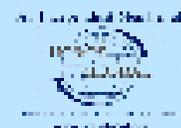
II. Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditoría*

CDNI
CORPORATIVO EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS



Síguenos en redes sociales: 